

EFECTOS DE LOS REALES DECRETOS DICTADOS DESDE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, EN MATERIA TRIBUTARIA

CUESTIONES MÁS CONSULTADAS A LA AEAT DESDE LA DECLARACIÓN
DEL ESTADO DE ALARMA

Índice

1. INTRODUCCIÓN	2
2. EFECTOS EN LA DECLARACIÓN DE IVA.	3
3. EFECTOS EN LA DECLARACIÓN DE IRPF	11
4. EFECTOS EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES.....	15
5. EFECTOS EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS	19
6. EFECTOS EN EL IMPUESTO DE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE.....	23
7. EFECTOS EN LAS CUESTIONES CENSALES.....	24
8. EFECTOS EN EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL.	26
9. OBSERVACIONES DEL AUTOR.....	29

1. INTRODUCCIÓN

El Artículo único del Real Decreto Ley 14/2020 dice:

Que los plazos de presentación e ingresos de las declaraciones y autoliquidaciones de aquellos obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros, en el año 2019, cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor del Real Decreto¹ y hasta el día 20 de mayo de 2020, la fecha de vencimiento se extenderá hasta esa fecha.

Si la forma de pago es la domiciliación, el plazo de presentación de esta autoliquidación se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

Lo dispuesto no resulta de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del Título VII de la Ley 27/2011, de 27 de Noviembre, del Impuesto de Sociedades.²

¹ Entro en vigor el día 15 de abril de 2020.

² Se refiere a Sociedades y Fondos de Capital de Riesgo y sociedades de desarrollo industrial regional.

2. EFECTOS EN LA DECLARACIÓN DE IVA.

2.1.- ¿Se amplía el plazo de presentación del modelo 303 del primer trimestre?

Cumpliendo los requisitos del Real Decreto, el modelo 303 del primer trimestre, podrá presentarse hasta el 20 de mayo de 2020 o el 15 de mayo del citado año, si se domicilia el pago.

Con independencia del momento de presentación, los cargos se realizarán el 20 de mayo, incluidas las de las declaraciones presentadas antes del 15 de abril de 2020.

2.2.- ¿Se puede aplazar el pago del IVA? ¿Cuáles son los requisitos?

El Real Decreto 7/2020 de 12 de marzo permite aplazar el pago del modelo 303 del primer trimestre del 2020, hasta 6 meses, sin devengo de intereses durante los primeros tres meses.

El aplazamiento también se aplicará a las autoliquidaciones mensuales correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril.

Será requisito necesario para la concesión que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros, en el año 2019 y la deuda aplazada no supere 30.000 euros.

2.3.- ¿Se amplía el plazo de presentación del modelo 349³ del primer trimestre y del mes de marzo?

El Real Decreto Ley 14/2020 amplía el plazo para presentar las liquidaciones de contribuciones con un volumen de operaciones no superior a 600.000 euros.

³Modelo de operaciones intracomunitarias.

Así pues, el modelo 349 del primer trimestre, así como el que se corresponde al mes de marzo (para el caso de declarantes mensuales), podrá presentarse hasta el 20 de mayo de 2020.

2.4.- ¿Se amplía el plazo de registros en SII⁴?

Si durante el estado de alarma no ha emitido facturas y tampoco ha registrado en la contabilidad las facturas recibidas, no tendrá obligación de registro en el SII.

En otro caso, no existe una ampliación para registrar.

2.5.- ¿Se va a sancionar por presentar facturas fuera de plazo en el Registro de SII durante el estado de alarma?

La imposición de sanciones no se produce de forma automática, por lo que no todo retraso lleva aparejado el inicio del expediente sancionador, ya que deberán valorarse las circunstancias de culpabilidad en la conducta del obligado tributario, para lo cual se atenderá a la situación de estado de alarma.

2.6.- Como consecuencia de la inactividad se devuelven mercancías durante el estado de alarma ¿Cómo registra el proveedor en el SII esta devolución?

Cuando se trate de devolución de mercancías, que se realice con ocasión de un posterior suministro al mismo destinatario y tipo impositivo, no será necesario la expedición de una factura rectificativa, sino que se restará el importe de las mercancías devueltas del importe de dicha operación posterior.

En el resto de casos deberá emitirse una factura rectificativa con serie específica cuya información se remitirá al SII indicando tipo de comunicación A0 y tipo de factura R1.

⁴ Registro de Suministro Inmediato de Información: Es un sistema, por el que los libros para gestión de IVA se llevan a través de la Sede Electrónica.

Así mismo se deberá identificar el tipo de factura rectificativa con las claves “S- por sustitución” o “I- por diferencias” según la forma en la que el empresario desee llevar a cabo la rectificación.

Se incluirá como fecha de la operación la fecha en la que se realizó la entrega indicada en la factura inicial. En el caso de rectificar varias facturas, se indicara la fecha más reciente.

La identificación de las facturas rectificativas en el SII será opcional.

2.7.- En el caso de acordar una moratoria o condonación en el pago del alquiler, de un local, como consecuencia del Covid- 19 ¿debo ingresar el IVA?

Si arrendador y arrendatario acuerdan la suspensión del contrato de alquiler o una moratoria, suspensión o carencia en el pago de la renta debido al estado de alarma, no se producirá el devengo de I.V.A., durante dicha suspensión.

La acreditación de tal acuerdo podrá ser efectuada, por cuales quiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

2.8.- Si se acuerda una rebaja en el importe de la renta del alquiler de un local ¿el I.V.A. a repercutir es también menor?

Si se acuerda una reducción en el importe del alquiler, el I.V.A. será el 21% del importe de la nueva renta acordada.

La acreditación de tal acuerdo podrá ser efectuada por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

2.9.- ¿Están exentas de IVA las importaciones de material sanitario para afrontar la crisis sanitaria del COVID-19?

La Comisión Europea acordó en Decisión (UE) 2020/491, de 3 de abril de 2020, la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del I.V.A. respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del COVID- 19 durante el año 2020.

Los beneficios de estas franquicias y exenciones, están dirigidas a:

- Entidades públicas.
- Organismos privados de carácter benéfico, caritativo o filantrópico que hayan sido autorizados.

También podrán beneficiarse, otros operadores que importen por cuenta de un ente público o de un organismo privado autorizado. Se deberá justificar que se actúa por cuenta de estas entidades y que la destinataria de las mercancías dispone de una autorización administrativa en caso de ser un organismo privado de carácter benéfico.

Pueden beneficiarse de las exenciones las importaciones realizadas entre el 30 de enero de 2020 y el 31 de julio de 2020.

En el caso de las importaciones previas a la decisión, que cumpliendo los requisitos no se hubieren beneficiado de la exención, se podrá solicitar rectificación de la declaración aduanera incluyendo la información correspondiente.

2.10.- ¿Qué requisitos debe cumplir para aplicar la exención en las importaciones de material sanitario con el objeto de afrontar la crisis sanitaria del COVID-19?

1º.- En el caso de organismos privados con carácter benéfico, caritativo o filantrópico, autorización administrativa por parte de la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, en cuya circunscripción territorial esté situado el domicilio fiscal del importador.

2º.- Aportación de garantía, en el caso de operadores distintos de entes públicos, que se liberará cuando se aporte la autorización administrativa y los justificantes de haber actuado por cuenta de dicho organismo. Si el operador privado actúa por cuenta de un ente público o el material es donado a ente público deberá aportar los justificantes de tal actuación.

3º.- Solicitud en la declaración aduanera.

2.11.- Una empresa que importa material sanitario para afrontar el COVID-19 con el objeto de donarlo a un hospital público ¿debe solicitar autorización para estar exento de I.V.A.?

No. Para que la aportación esté exenta deberá aportar los justificantes de la donación y recepción de los bienes por el hospital público.

2.12.- Una empresa que importa material sanitario para afrontar el COVID-19 por cuenta de una Fundación ¿debe solicitar autorización para que la importación esté exenta de IVA?

No. Deberá aportar los justificantes de efectuar la importación por cuenta de la Fundación y la autorización administrativa de la Fundación para importar exento de I.V.A.

2.13.-Que material sanitario puede importarse exento de I.V.A., para combatir el COVID-19 en base al artículo 46 LIVA?

Suministro médico para el COVID-19.

2.14.- Me van a devolver mercancías, porque mi cliente cesa la actividad por el estado de alarma ¿tengo que emitir factura rectificativa?

Es uno de los supuestos en los que debe emitirse y enviarse al cliente la factura rectificativa (art. 15 del Reglamento de Facturación).

2.15.- Se resuelve un contrato como consecuencia del COVID-19 ¿Se puede recuperar el I.V.A. ingresado?

El proveedor cumplimentara en el modelo 303, del periodo en el que se emita la factura rectificativa o en los posteriores (tiene como límite el plazo de un año), debiendo reintegrar al cliente el importe de las cuotas repercutidas.

El cliente deberá minorar las cuotas de I.V.A. deducidas cumplimentando en el modelo 303, del periodo en el que se recibirá la factura rectificativa.

2.16.- Si se acuerda suspender un contrato de suministro durante el estado de alarma, ¿el proveedor debe ingresar el I.V.A.?

Los suministros son operaciones de tracto sucesivo que se devengan con la exigibilidad, por lo que el impuesto no se devengara hasta la nueva fecha pactada de exigibilidad.

2.17.- En caso de fallecimiento del empresario ¿los herederos deben presentar el modelo 303? ¿Cómo?

A la muerte del empresario, las obligaciones tributarias se trasmiten a los herederos, o al representante de la herencia yacente.

Por tanto, los herederos tendrán la obligación de presentar la declaración modelo 303.

Además, deberán presentar el modelo 390, resumen anual, del 1 al 30 de enero del año siguiente.

2.18.- ¿Son deducibles las cuotas de IVA soportadas durante el periodo de inactividad por el COVID-19?

Si se han producido una interrupción de las operaciones, las cuotas soportadas durante ese periodo pueden ser deducidas en el caso de concurrir los restantes requisitos exigidos legalmente, esto es, que no se hayan dado de baja como autónomos y sea IVA que provenga del mantenimiento de nuestro negocio.

2.19.-Un profesional lleva a cabo teletrabajo desde un despacho sito en su vivienda, ¿Puede deducir en alguna medida las cuotas de IVA soportado correspondientes a los suministros de la vivienda?

No. El art. 95 de la Ley de IVA establece como requisito para la deducción la afección exclusiva a la actividad, salvo en el caso de adquisición de bienes de inversión.

2.20.- Un profesional lleva a cabo teletrabajo desde un despacho sito en su vivienda, ¿puede deducir la cuota de IVA soportado en la adquisición de un ordenador⁵ cuyo precio de compra es superior a 3.005,06 euros?

Dado que el ordenador, se trata de un bien de inversión, puede deducir el IVA soportado en su adquisición en la proporción que corresponda al uso en la actividad profesional. El grado de utilización deberá acreditarse.

⁵ El ordenador es un bien de inversión que puede ser amortizable.

2.21.- Soy autónomo y no dispongo de certificado electrónico ¿Cómo presento el modelo 303 del primer trimestre sin acudir a la oficina de la AEAT?

En el caso del modelo 303 con resultado a ingresar, podrá utilizar el sistema de presentación on-line con cl@ve

En el caso de un modelo 303 con resultado a compensar, dispone de dos vías alternativas de presentación on-line:

- Utilizando el sistema Cl@ve.
- Generar la predeclaración para su presentación a través del nuevo trámite: "confirmación de predeclaración durante el estado de alarma"

CIRCULAR

3. EFECTOS EN LA DECLARACIÓN DE IRPF

3.1. ¿Se ha modificado el plazo para presentar la declaración de Renta como consecuencia del COVID-19?

No, el plazo sigue siendo del 1 de abril al 30 de junio de 2020. No obstante recuerde que si su declaración es a ingresar y desea domiciliar el ingreso el último día en el que puede presentar su declaración solicitando la domiciliación es el 25 de junio.

3.2.- Si me vence el plazo durante el estado de alarma para comprar mi nueva vivienda habitual y reinvertir lo obtenido en la venta de la anterior, ¿se amplía el plazo?

No se tendrá en cuenta el periodo de duración del estado de alarma a efectos de computar el plazo de los dos años para la reinversión en una nueva vivienda del importe obtenido en la venta de la vivienda antigua, paralizándose el cómputo de dicho plazo al inicio del estado de alarma y reanudándose el cómputo a su finalización.

3.3.- Si el arrendador llega a un acuerdo voluntario con el inquilino para rebajar la renta por el estado de alarma ¿tiene incidencia en la declaración de la renta?

Tendrá incidencia en la declaración de la Renta 2020 que se presentara en 2021. El arrendador reflejara como rendimiento integro durante esos meses los nuevos importes acordados por las partes. Además, seguirá siendo deducible los gastos necesarios y no procederá la imputación de rentas inmobiliarias al seguir arrendado el inmueble.

3.4.- Si el arrendador llega a un acuerdo voluntario con el inquilino para diferir las rentas por el estado de alarma ¿tiene incidencia en la declaración de la renta?

Tendrá incidencia en la declaración de la Renta del 2020.

El arrendador imputará el rendimiento íntegro en función de la exigibilidad de los nuevos plazos acordados, esto es que deberá de declarar lo que realmente ha percibido.

3.5.-¿Se ha modificado el plazo de presentación del pago fraccionado del primer trimestre de 2020 (1T, 130 y 131)?

Si, se ha extendido, para aquellos obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019, hasta el 20 de mayo de 2020. En el caso de que se domicilie el ingreso el plazo será hasta el 15 de mayo.

El Real Decreto-Ley 7/2020 de 12 de marzo, permite solicitar el aplazamiento de las autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo y hasta el 30 de mayo de 2020, por seis meses y no devengarán intereses de demora durante los primeros 3 meses.

3.6.- ¿Se ha modificado el plazo de presentación de los modelos de retenciones correspondientes al primer trimestre de 2020 (modelo 111, 115, etc)?

Si, se ha establecido que los plazos de presentación e ingresos de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019, cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor del Real Decreto- Ley 14/2020 y hasta el día 20 de mayo de 2020, se extenderán hasta el 20 de mayo de 2020. Si la forma de pago es la domiciliación, el plazo de presentación de la autoliquidación se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

3.7.- En el caso de madres trabajadoras, ¿afecta el ERTE a la deducción por maternidad?

Las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes podrán minorar la cuota diferencial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hasta en 100 euros mensuales por cada hijo menor de tres años siempre que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, la que este dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.

En el caso de expedientes de regulación temporal (ERTE) el contribuyente se encuentra en situación de desempleo total, por lo que, deja de realizarse una actividad por cuenta ajena y de cumplirse los requisitos para disfrutar de la deducción por maternidad y el correspondiente abono anticipado.

Solo sería posible continuar con la deducción, si el trabajo afecto a la regulación temporal de empleo se realiza a tiempo, y tenemos un segundo empleo no afecto a expediente de regulación. En estos casos si se tendría derecho por esos meses a la deducción por maternidad.

3.8.- ¿Es posible rescatar los derechos consolidados de los planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social como consecuencia del Covid.- 19?

Excepcionalmente, pueden rescatar estos planes, los que:

- Se encuentren en situación legal de desempleo como derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.
- Sean empresarios titulares de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida.
- Sean trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria.

Podrán hacer efectivos sus derechos consolidados hasta los siguientes importes respectivamente:

- Los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del expediente de regulación temporal de empleo.
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público.
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria.

Este importe podrá solicitarse durante el plazo de 6 meses desde el 14 de marzo de 2020. Estos ingresos tributarán como rendimientos del trabajo imputándose al año en que sean percibidos.

CIRCULAR

4. EFECTOS EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES.

4.1.- Si en el ejercicio 2019 el volumen de operaciones no ha sido superior a 600.000 euros ¿hasta qué día se puede presentar el primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2020?

El plazo de presentación e ingreso del primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2020 se extenderá hasta el día 20 de mayo de 2020. Si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación se extenderá hasta el 15 de mayo.

4.2.- ¿Los grupos fiscales que tributen en el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades en qué plazo deberá presentar el primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2020?

La ampliación del plazo no resultara de aplicación a los grupos fiscales a los que se aplique el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI, título VII, de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con independencia del importe neto de la cifra de negocio.

Por lo tanto, el pago fraccionado debe realizarse durante los primeros veinte días naturales del mes de abril. Cuando se pretenda domiciliar el pago, el plazo de presentación electrónica será desde el día 1 hasta el día 15 del mes de abril.

4.3.- Una entidad que tiene locales arrendados y concede una moratoria al pago de alquiler ¿cuándo deberá declarar estos ingresos?

De acuerdo con el art. 11 de la LIS los ingresos y gastos derivados de las transacciones o hechos económicos se imputaran al periodo impositivo en que se produzca el devengo, con independencia del momento en el que se produzca su pago o cobro.

4.4.- Una entidad que ha paralizado su actividad como consecuencia del COVID-19 ¿deberá prorratear la amortización de los elementos del inmovilizado para deducirse únicamente la correspondiente al periodo en el que ha estado ejerciendo la actividad?

Según el art. 12 de la LIS si se utiliza el método de amortización según las tablas establecidas en dicho artículo, se podrá modificar el coeficiente de amortización, pero no, prorratear el importe resultante del coeficiente elegido.

4.5.- Serán deducibles las pérdidas de valor de aquellos elementos patrimoniales de una entidad cuando como consecuencia del COVID-19 registren un valor de mercado inferior al que figura en el balance?

El art 13.2 de la LIS establece que no serán deducibles las perdidas por deterioro de inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible, incluido el fondo de comercio.

4.6.- Los intereses satisfechos como consecuencia del aplazamiento de deudas tributarias por el COVID-19 que generen intereses transcurrido el periodo de carencia de 3 meses ¿están sujetos al límite de deducibilidad de gastos financieros previstos en el art. 16 de la LIS?

Los intereses de demora tributarios se califican como gastos financieros y por lo tanto están sujetos al límite del 30%, según lo establecido en el art. 16 de la LIS.

4.7.- ¿Pueden ser objeto de provisión los riesgos generados por el COVID-19?

Serán provisionables si no se encuentran en alguno de los supuestos del art. 14.3^º de la LIS.

4.8.- ¿Se puede aplazar el pago fraccionado del Impuesto de Sociedades?

Podrán ser aplazadas las autoliquidaciones cuyo plazo de presentación finalice desde el día 12 de marzo de 2020 hasta el día 30 de mayo de 2020, siempre que la entidad tenga un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros, en el año 2019.

^º 1.- Los derivados de obligaciones implícitas o tácitas.

2.- Los concernientes a los costes de cumplimiento de contrato que excedan a los beneficios económicos que se esperan recibir de los mismos.

3.- Los derivados de reestructuración, excepto si se refiere a obligaciones legales o contractuales y no meramente tácitas.

4.- Los relativos al riesgo de devolución de ventas.

5.- Los de personal que correspondan con pagos basados en instrumentos del patrimonio.

Utilizamos como fórmula la retribución a los empleados y lo que se satisfaga en efectivo.

4.9.- ¿Cómo se puede presentar el Impuesto de Sociedades durante el estado de alarma?

Se presentara en el plazo que corresponda de forma telemática, no obstante, podrá solicitar el aplazamiento del pago.

4.10.- Si se está tramitando un ERTE que afecta a los trabajadores de la empresa ¿Qué gastos de personal se puede deducir?

Todos los gastos de personal devengados siempre que cumplan las condiciones legalmente establecidas en los términos de imposición contable.

4.11.- Una empresa se está dedicando a producir mascarillas y respiradores con impresoras 3D ¿se podrá beneficiar de la deducción por inversión, desarrollo e innovación tecnológico?

Se podrá aplicar la deducción a los gastos incurridos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siempre que, se cumplan los requisitos establecidos en el art. 35 LIS.

5. EFECTOS EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

5.1.- ¿Se va a aplazar el pago del IAE?

El IAE es un impuesto periódico que tiene 3 tipos de cuotas: nacional, provincial y municipal.

No obstante, en este extremo, el art. 33 del RD 8/2020, dispone:

“Los plazos de pago en periodo voluntario y ejecutivo que finalizaban antes del día 18 de marzo se aplazaran hasta el 30 de abril y los que finalicen después del 18 de marzo se aplazaran hasta el 20 de mayo.”

5.2.- Si el contribuyente inicio una actividad y durante el periodo de estado de alarma ya no está exento de IAE por el transcurso de 2 años desde su inicio ¿Cuándo y cómo se presenta el modelo 840 para comunicarlo?

El modelo 840 establece la posibilidad de presentarse bien de forma telemática o bien mediante modelo impreso.

Si no tenías que pagar y pasas a estar obligado a pagar, debe presentar el modelo 840 durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que resulta obligado al pago por el IAE.

De acuerdo con el art. 10 del Real Decreto 465/2020, la interrupción de los plazos administrativos no será aplicable a los plazos tributarios.

5.3.- Si se produce una variación en los elementos tributarios de la actividad, o en los locales, o el contribuyente afecta a un local directamente a su actividad, durante el periodo del estado de alarma que debe comunicar a través del modelo 840 ¿Cuándo y cómo lo puede comunicar?

Se debe comunicar el cambio de circunstancias, en el periodo de un mes a contar desde el momento en el que se produjo dicha circunstancia.

5.4.- Si se desarrolla una actividad temporalmente suspendida por el estado de alarma ¿Qué sucede con el IAE asociado a la actividad? ¿se van a poder reducir las cuotas por los meses que están sin actividad?

La normativa dispone que son irreducibles, excepto en los supuestos de haber iniciado la actividad después del 1 de enero o cese de actividad antes del 31 de diciembre, puesto que la normativa no contempla la suspensión temporal.

5.5.- Si como consecuencia de la crisis sanitaria un contribuyente del IAE cesa en su actividad ¿cómo y cuándo comunicara tal circunstancia mediante el modelo 840?

El plazo es de un mes a contar desde el momento que se produjo esta circunstancia, por las vías normales de comunicación.

5.6.- El IAE tiene cuotas municipales que recaudan mediante recibos o liquidaciones giradas por la Administración cuyo pago depende del día de la notificación ¿Se van a modificar dichos plazos?

El art. 62.2 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de diciembre) establece que, en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación y hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente⁷.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación y hasta el día 5 del segundo mes posterior.

El Real Decreto–Ley 8/2020, de 17 de marzo, establece que los plazos de pago, en periodo voluntario y ejecutivo que finalizaban antes del 18 de marzo se aplazan hasta el 30 de abril y los que finalicen después del 18 de marzo se aplazaran hasta el 20 de mayo.

5.7.- La matrícula⁸ del impuesto se pone a disposición del público entre el 1 y el 15 de abril ¿Se va a modificar este plazo?

La disposición adicional novena del Real Decreto- Ley 11/2020, establece que el período comprendido desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 y hasta el 30 de abril de 2020 no computara a efectos de la duración máxima del plazo para la aplicación de los procedimientos, actuaciones y tramites que se rijan por lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

⁷ Desde que el 14 de marzo se declarara el estado de alarma y hasta que el mismo se levante se acordó declarar este periodo como periodo inhábil al objeto de plazos.

⁸ La matrícula es algo así como la hoja de inscripción para el censo.

Por lo indicado, entendemos que dicho precepto afecta al plazo para hacer pública la matrícula del IAE.

CIRCULAR

6. EFECTOS EN EL IMPUESTO DE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

6.1. *¿Cómo puedo presentar y que presupuestos se incluyen, durante el estado de alarma decretado, en el Modelo 06 del Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte?*

Se ha desarrollado un sistema que permite la presentación del modelo 06, sin exigir su personación en oficina, en el Registro Electrónico de la Agencia Tributaria previa cumplimentación del borrador del modelo.

7. EFECTOS EN LAS CUESTIONES CENSALES

7.1. ¿Se ha establecido algún nuevo procedimiento para la presentación de la declaración censal, Modelo 036/037, debido al cierre de las oficinas decretado con el estado de alarma?

El cierre de las oficinas ha hecho necesario habilitar un nuevo sistema de presentación telemática de la siguiente manera:

Se cumplimentara el formulario del modelo tributario, el cual deberá descargarse para su posterior presentación electrónica mediante el nuevo trámite de confirmación de la predeclaración.

Para la presentación se requiere como medio de identificación el NIF y un dato de contraste. La presentación del modelo se podrá realizar:

- a) Mediante el propio titular de la predeclaración.
- b) Mediante un tercero (gestor) donde además del NIF del presentante deberá consignarse el del interesado.

El sistema devolverá un Código Seguro de Verificación (CSV) de presentación de la predeclaración.

7.2. ¿Cómo puede solicitarse el NIF (DNI) de una persona física sin personación debido al cierre de las oficinas decretado por el estado de alarma?

Se podrá solicitar DNI con la letra inicial K, L y M, a través del Registro Electrónico de la Agencia Tributaria del Modelo 030.

El presentador de la solicitud deberá disponer de un NIF dado de alta, en el Censo de Obligados Tributarios e identificarse utilizando su propio certificado electrónico reconocido o cl@ve PIN.

La presentación se puede llevar a cabo en nombre propio o en representación de terceros.

7.3. ¿Cómo puedo solicitar el CIF de una entidad debido al cierre de las oficinas decretado con el estado de alarma?

Se podrá solicitar el C.I.F. de entidades sin personación a través del Registro Electrónico de la Agencia Tributaria del Modelo 036, accede en la web de la Agencia Tributaria, en la que habrá que seleccionar la opción “Solicitud de asignación de CIF a entidad”

El presentador debe identificarse utilizando su certificado electrónico. La personación se puede llevar a cabo en nombre propio o en “representación de tercero”.

El presentador deberá incorporar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1.- Predeclaración del modelo 036.
- 2.- Documentación complementaria que corresponda (escritura de constitución de sociedad, poder de representación, etc).

8. EFECTOS EN EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL.

8.1. ¿Cómo puede solicitar el Certificado electrónico sin personación debido al cierre de las oficinas decretado por el estado de alarma?

Durante la vigencia del estado de alarma se permitirá la expedición de certificados electrónicos cualificados. A tal efecto, el organismo supervisor aceptara aquellos métodos de identificación por videoconferencia basados en los procedimientos autorizados por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o reconocidos para la expedición de certificados cualificados por otro Estado miembro de la Unión Europea.

Los certificados así emitidos serán revocados por el prestador de servicios al finalizar el estado de alarma, y su uso se limitara exclusivamente a las relaciones entre el titular y las Administraciones Públicas.⁹

8.2. ¿Puedo utilizar mi certificado electrónico caducado o próximo a caducar desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo?

Se va a permitir el uso de certificados electrónicos, de la FNTM o de cualquier otra autoridad de certificación, caducados o próximos a caducar, con fecha de caducidad igual o posterior al 01/2020.

⁹ Esto supone en el caso de las sociedades, pagar dos veces por obtener el certificado, a más de que ese certificado que se obtenga durante el estado de alarma solo servirá para acreditarse ante la administración

8.3. ¿Puedo obtener y/o renovar mi certificado electrónico al ser necesaria la personación en las oficinas y estar cerradas por el decreto del estado de alarma?

Desde el viernes 27 de marzo, la FNTM ha eliminado la restricción que requería la personación física cada 5 años para poder renovar un certificado, por lo que todos aquellos certificados a los que les quedan menos de 60 días para caducar, podrán ser renovados on-line una segunda vez.

8.4. Si me ha caducado el DNI durante el estado de alarma decretado ¿puedo solicitar la carta de invitación previa para registrarme en cl@ve?

Debido al estado de alarma decretado se va a permitir darse de alta en cl@ve si la fecha de caducidad es menos a la actual menos un año.

8.5. ¿Puede un tercero solicitar el registro en Cl@ve de una persona fallecida?

No se puede utilizar el certificado electrónico o cl@ve PIN de una persona fallecida para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ambos sistemas de identificación quedan inhabilitados con el fallecimiento.

Si se puede utilizar el servicio REMO.

8.6. He solicitado el envío de la carta de invitación para registrarme en Cl@ve y he cambiado de dirección ¿Qué debo hacer?

Previamente deberá cambiar su domicilio fiscal a través de la Sede en los Modelos 036/037.¹⁰

8.7. He solicitado la carta de invitación para registrarme en la CI@ve y no me ha llegado ¿Qué debo hacer?

Al no disponer de CI@ve PIN, certificado o DNI electrónico deberá acceder a través del servicio REMO, dando de alta un número de referencia y comprobar el domicilio (en el apartado de datos censales).

CIRCULAR

¹⁰ Esto es sólo para autónomos y sociedades en el caso de particulares, se cambia manualmente en el apartado de datos censales.

9. OBSERVACIONES DEL AUTOR

Las anteriores cuestiones, son una selección de lo más consultado, según la Agencia Tributaria desde la declaración del estado de alarma y las respuestas de las cuestiones son las que la Agencia Tributaria ha dado a esas cuestiones , aunque hemos incluido algunas matizaciones al objeto de hacer más comprensible el contenido.

En Córdoba a 22 de abril de 2020.

Fdo.- Ldo.- Isabel Medina Fonta.
ICA Córdoba nº 4535